



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 126/2001

La Paz, 21 de mayo de 2001

REF: NOTA CITE: D.G.P.A-U.D.C.O 5.4.2.1. OF. N°
172/01 DE 30-04-2001 DE LA DIRECCION DE
POLITICA ARANCELARIA, SOBRE FACTURA DE
REEXPEDICION PARA DESPACHO ADUANERO
DE IMPORTACION EN ZONAS FRANCAS

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota CITE: D.G.P.A-U.D.E.C.O.5.4.-
2.1. OF. N° 172/01 de la Dirección de Política Arancelaria, sobre factura de
reexpedición para despacho aduanero de importación en Zonas Francas.



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc
RI-1199-2001



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

La Paz, 30 de abril de 2001
CITE. DGPA-UDECO 5.4.2.1. OF. N° 172/01

Señor
Lic. Orlando Castellón
Gerente Nacional de Normas y Desarrollo Aduanero
ADUANA NACIONAL
Presente.-



Señor Gerente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de acusar recibo a su atenta nota GNNGC-DPRNC/0609/01 de 12 de abril del año en curso, mediante la cual solicita criterio técnico sobre la exigencia de la presentación de la factura de reexpedición para el trámite de despacho aduanero de importación, considerando el D.S. 23333 y la R.M. 1151.

Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

1. El D.S. 23333 de 24/11/92, en su artículo 1° establece la vigencia de la factura de reexpedición que será emitida a solicitud del usuario por la administración de las zonas francas que operan en territorio nacional.
2. La R.M. 732/97 de 29/07/97 que reglamenta las operaciones de exportación hacia zonas francas e importación de zonas francas a territorio aduanero nacional, en su numeral 10, Literal A1 y B1 establecen que la importación de mercancías desde zonas francas comerciales o industriales para su despacho a consumo, debe presentar factura de reexpedición original emitida por el concesionario de zona franca correspondiente.
3. La R.M. 1151 de 14/09/99, es aclaratoria respecto a que únicamente la factura de reexpedición original, deberá ser emitida por el concesionario de la zona franca, cuando corresponda.
4. Finalmente el artículo 111° del Reglamento a la Ley General de Aduanas en su inc. b), establece como documento de soporte de la declaración de mercancías la factura comercial o documento equivalente según corresponda.

Por consiguiente, la Aduana Nacional sin perjuicio del artículo 111°, podrá exigir la factura de reexpedición original como documento de soporte, para el despacho aduanero de importación, de mercancías que provengan de Zonas Francas que operen en territorio aduanero nacional.

Con este motivo, expreso a usted, las consideraciones de mi mayor estima personal.

REG. 898
30/04/01

Angel Linaz Rasmussen
DIRECTOR GENERAL DE POLITICA
ARANCELARIA
MINISTERIO DE HACIENDA

